Bogotá D.C., febrero 22 de 2022

Agencia Nacional de Infraestructura
Comité Evaluador
Calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2
Ciudad
vjveappipb0012021@ani.gov.co

Asunto: Licitación Pública No. VJ-VE-APP-IPB-001-2021

Referencia: Estructura Plural Rutas de la Sabana – Oferente No. 2. Respuesta a las observaciones formuladas por otro oferente

Respetados señores:

En mi calidad de Representante Común de la **Estructura Plural Rutas de la Sabana**, integrada por **Infraestructura y Prosperidad S.A.S.** y **Strabag AG**, doy respuesta a las observaciones formuladas extemporáneamente por la Estructura Plural Viales del Norte en relación con nuestra oferta, mediante comunicación del 9 de febrero pasado publicada en el SECOP.

Sorpresivamente este proponente desconoce abiertamente el pliego de condiciones y las normas aplicables a la Licitación Pública, planteando observaciones de forma previa al informe preliminar de evaluación de la entidad. En todo caso y a pesar de que las mismas no resultan procedentes, en ejercicio del derecho de defensa manifestamos que las mismas carecen de fundamento y por ello, solicitamos a la ANI desestimar dichas observaciones por las razones que procedo a exponer.

1. "*Experiencia en Inversión - Certificación de existencia del Banco Skandinaviska*":

El observante indica lo siguiente:

> *"Sobre el presente documento ubicado en los folios No. 185 a 199, nos permitimos resaltar que, la certificación aportada está en Coronas danesas y no se encuentra constancia alguna de la re-expresión en pesos colombianos, como lo establece el Pliego en la sección 4.3.1."*

Respuesta:

No le asiste razón al observante. El documento que menciona, que obra a folios 185 y siguientes de la oferta, es una certificación de una entidad acreedora con la que se está

acreditando Experiencia en Inversión y no Capacidad Financiera. Esa certificación fue expedida por la entidad acreedora en Coronas danesas y los montos correspondientes fueron convertidos y expresados en pesos colombianos en el formulario 9 que obra a folio 125 de la oferta presentada por la Estructura Plural Rutas de la Sabana, de conformidad con el contenido de la sección 4.2.5 y la sección 6.5 del pliego de condiciones.

Se destaca que no tiene sentido alguno la observación del observante cuando precisamente la sección 6.5 del Pliego de Condiciones establece, paso a paso y con toda claridad la metodología que se debe seguir para la conversión de monedas y la ANI puede contrastar si los proponentes aplicaron dicha metodología de forma correcta o no.

Finalmente destacamos que el oferente Estructura Plural Viales del Norte hace una lectura errónea de las disposiciones del Pliego de Condiciones. En su observación hace referencia a la Sección 4.3.1, la cual corresponde a la Capacidad Financiera y no a la Experiencia en Inversión.

Reitero que en los folios No. 185 a 199 de nuestra oferta obra la certificación de la entidad acreedora Skandinaviska Enskilda Banken AB (PUBL), la cual se presentó para acreditar la Experiencia en Inversión del Proyecto cuyo objeto es el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento y Financiamiento de la Autopista Kiplev- Sonder-borg en Dinamarca y la cual cumple cabalmente con la sección 4.2.10(a) del pliego de condiciones, que dispone lo siguiente:

> *"(a) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento (…)" (Subrayamos)*

Como se puede ver, esta sección del pliego **no** exige que en la certificación de la entidad acreedora se expresen en pesos colombianos los montos relativos al cierre financiero y de los desembolsos. Es prácticamente imposible que una entidad contratante en cualquier jurisdicción emita certificaciones que no corresponda a su moneda local y por ello es que la conversión la debe realizar el oferente en el formulario 9, y así lo hizo la estructura plural que represento (ver folio 125 de la oferta), en cumplimiento del numeral 3 de las instrucciones para el diligenciamiento de dicho formulario, el cual señala lo siguiente:

> *"(3) Corresponde al valor total del cierre o cierres financieros que se acreditan convertidos a Pesos Constantes de 31 de Diciembre de 2019, de acuerdo con el Pliego de Condiciones." (Subrayamos)*

En vista de todo lo anterior, la certificación que obra a folios 185 y siguientes de la oferta de la Estructura Plural que represento cumple a cabalidad con el Pliego de Condiciones y la conversión a pesos colombianos que el observante echa de menos la podrá encontrar en el formulario 9 de nuestra oferta.

2. "*Experiencia en Inversión - Certificación del Contrato*":

El observante indica lo siguiente:

> *"Sobre el particular, nos permitimos resaltar que la certificación del contrato referente a la Experiencia en Inversión ubicada en el folio No. 126, no incluye la descripción de las obligaciones principales del contrato como condiciones de monto, plazo, entre otras, como lo establece el Pliego en la sección 4.2.10." (Subrayamos)*

Respuesta:

No le asiste razón al observante. La certificación que obra a folios 126 y siguientes de nuestra propuesta se refiere a la certificación de la entidad acreedora cuyos requisitos constan en la Sección 4.2.10 (a). Dicha Sección corresponde al siguiente texto:

> *(a) Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación mediante emisión de títulos), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento,* ***en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento****; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del Aviso de oferta o su equivalente; En caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la(s) entidad(es) acreedora(s) podrá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito, agente administrativo o su equivalente que tenga a su cargo el manejo del crédito y/o la representación de los demás bancos;* (Subrayamos).

Como se observa, la sección transcrita es clara en señalar que, en relación con la certificación de la entidad acreedora, la certificación debe referirse (1) al monto del cierre financiero; (2) los valores y fechas de los desembolsos y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento. Todos estos requisitos, sin excepción obran expresamente en la certificación contenida en los folios 126 y siguientes de nuestra propuesta.

De la lectura de la sección transcrita es claro que la certificación de la entidad acreedora no debe hacer referencia a *"obligaciones principales del contrato como condiciones de monto, plazo, entre otras"*.

Pareciera que el observante, en una lectura incoherente e incompleta del Pliego de Condiciones, olvida que la descripción de las obligaciones principales del contrato es una exigencia de la certificación que debe emitir la entidad contratante, de conformidad con la sección 4.2.10 (c) (iii) del Pliego de Condiciones. En este caso, dicha certificación no es necesaria por tratarse de un contrato de concesión suscrito con la ANI. Al respecto, la Sección 4.2.12 del Pliego de Condiciones dispone lo siguiente:

> *"Cuando la experiencia presentada por el proponente sea de un contrato celebrado con la ANI, bastará con el diligenciamiento del ANEXO 9, el cual será verificado por la Entidad y se deberán aportar los documentos señalados en el numeral 4.2.10 relacionados con la financiación y los desembolsos. En todo caso, aplicarán las reglas establecidas para la acreditación de experiencia en el Pliego de Condiciones." (Subrayamos)*

A folios No. 126 y siguientes de nuestra oferta obran documentos que acreditan la Experiencia en Inversión del Proyecto Concesión al Mar 1, que corresponde al contrato de concesión No. 014 del 3 de septiembre de 2015, celebrado con la ANI.

Así, en cumplimiento de la sección 4.2.12 del pliego ya mencionada, la Estructura Plural Rutas de la Sabana no presentó la certificación de la entidad contratante correspondiente a este proyecto, por tratarse, precisamente, de un contrato suscrito con la ANI. En todo caso, la descripción del proyecto y de las obligaciones principales del mismo se encuentran en el formulario 9 que obra a folio 125 de la oferta.

Con fundamento en todo lo anterior, solicitamos a la ANI desestimar las observaciones presentadas por la Estructura Plural Rutas del Norte y confirmar el Informe Preliminar de Evaluación en todos sus aspectos, en relación con nuestra oferta.

Atentamente,

Estructura Plural Rutas de la Sabana

Richard Höflinger
Representante Común
C.E. 447.332